

Decreto No. 1827, que concede varias pensiones del Estado a varios centenarios y nonagenarios.— G. O. N° 8001, del 30 de junio de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1827

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios: Lucía Lugo Vda. Aybar, Juana María Báez Vda. Matos, Pedro Sánchez Pérez, Eusebia Mejía de Mejía, Ana de la Cruz Vda. Solano, María del Carmen Aguasanta Vda. Arvelo, Juliana de Paula e Inés Reyes de Rodríguez.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales a los centenarios: Juana Francisca Marciano, Victorino Familia, Victorino Pérez, Carmen Peña Vda. Caminero y Juan Fco. Morillo.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.